



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-10-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2026-2027
JORNADA:4 (10-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

HERRERA JIMENEZ, JAVIER "HERRERA" (Agrocesa Crianza Ibérica F.S. Salamanca)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
DE LA TORRE ILLAN, MANUEL JOSE "DE LA TORRE" (Lugo Sala Acasti Reformas)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Valladolid Tierno Galván AGROCESA	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
I.E.S. Coruxo F.S. "A"	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Agrocesa Crianza Ibérica F.S. Salamanca	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición. D. Dalmiro Martín, no posee licencia). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-10-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2026-2027
JORNADA:4 (10-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

APARICIO ALISTE, ARITZ "APA" (Viuda de Sainz Gora)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
LOPEZ MARROQUIN, MIKEL "MIKEL" (Santurtzi CF)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PUERTA ORIO, SAMUEL "SAMUEL" (C.D. Camino Cienta)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

APARICIO ALISTE, ARITZ "APA" (Viuda de Sainz Gora)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, lanzando una botella a su banquillo y golpeando con fuerza la puerta la puerta de entrada al túnel de vestuarios, tras ser expulsado. (Artículo: 145-2a)
---	---

II-CLUBES

Sestao Fútbol Sala	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
--------------------	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-10-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 3
Temporada: 2026-2027
JORNADA:4 (10-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

YAGO HEREDIA, AITOR "YAGO" (FS Ripollet Cocuous)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
LOPEZ TRIVIÑO, ABEL "LOPEZ" (A.E. Llevant De Manacor)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

YAGO HEREDIA, AITOR "YAGO" (FS Ripollet Cocuous)	1 partido de suspensión por causar daños de carácter leve en las instalaciones/bienes, tras propinar una patada a la pared del pabellón y golpear la puerta de vestuarios, causando daños en ambas. (Artículo: 145-2m)
SORIANO CORRAL, ANDRES "SORIANO" (A.E. Llevant De Manacor)	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de menosprecio hacia un adversario. (Artículo: 145-2c)

II-CLUBES

C.E. Futsal Camo Mataró	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
-------------------------	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-10-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 3
Temporada: 2026-2027
JORNADA:3 (03-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

TORRENTS GARCIA, ERIC "TORRENTS" (FS Ripollet Cocuous)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ESPÍN PÉREZ, UNAI "ESPIN" (Palau Solita I Plegamans 2007 "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

FS Ripollet Cocuous	Incidentes de público. (Artículo: 147-1a)
Palau Solita I Plegamans 2007 "A"	Incidentes de público. (Artículo: 147-1a)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

BAYÓN ORTEGA, ÓSCAR (FS Ripollet Cocuous)	1 partido de suspensión por expresarse de forma atentatoria al decoro debido al público u ofender a algún espectador, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2i)
--	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

FS Ripollet Cocuous

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 28, el jugador D. Eric Torrents Garcia, del club FS Ripollet Cocuous, fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.

En el minuto 40, el jugador D. Unai Espín Pérez, del club Palau Solita I Plegamans 2007 "A", fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.

Al finalizar el partido, el técnico D. Óscar Bayón Ortega, del club FS Ripollet Cocuous, fue expulsado por el siguiente motivo: Por propinar un cabezazo de baja intensidad a la frente de un aficionado visitante, que ha entrado a pista, sin provocarle ningún daño ni lesión. La acción es debida a que este aficionado se encara con él previamente y lo agarra del cuello.

En cuanto al público, el acta arbitral refleja lo siguiente: "En el minuto 12:43 de la segunda parte se aplica el primer aviso siguiendo el protocolo contra la violencia verbal de la RFEF, a causa de que una zona de la grada local se dirige al jugador visitante número 10 con los siguientes términos: "eres un pringao' hijo de puta". Los técnicos del equipo local colaboran en controlar la situación y prosigue el partido hasta el final sin más incidencias".

Al finalizar el encuentro el jugador número 98 del equipo local, amonestado en esta ocasión, y el 16 del equipo visitante ya expulsado previamente durante el partido se encaran generando un tumulto entre los dos equipos. Acto seguido una persona identificada previamente con el chándal del equipo visitante se encara, estando dentro de la pista, con un sector de la grada local y antes de que lo puedan retirar, se forma un tumulto de múltiples integrantes y aficionados de los dos equipos entrando el público al campo. En este tumulto, el cual ha durado unos diez minutos, no se aprecian insultos graves, ni amenazas, ni agresiones físicas graves, por parte de las dos aficiones, tan solo apreciando empujones leves y gente encarándose. Integrantes de ambos equipos colaboran en deshacer el tumulto enviando los equipos a vestuarios, consiguiendo que éste se diluyera. A la vez que ocurre el tumulto en otro sector de la pista se aprecia a un aficionado del equipo visitante, sin identificar, entrando a pista y dirigiéndose hacia la posición del entrenador local, encarándose con él y agarrándole del cuello. El entrenador local responde con un cabezazo de baja intensidad a la frente de este aficionado, sin provocarle ningún daño físico ni lesión, hecho por el cual es expulsado, (detallado en el apartado de tarjetas).

Segundo. - El club F.S. Ripollet presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que el incidente se origina cuando un



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-10-2026

progenitor del equipo contrario, identificado como Raúl Espin y padre de Unai Espin, invade la pista y agrede al entrenador local, D. Óscar Bayón Ortega, quien en ningún momento quiso continuar ni devolver la agresión, sino que se zafó para intentar salir de la situación y que lo soltara. Reconocen la presencia de aficionados en pista, señalando que todo comenzó tras la intervención de dicha persona identificada con el chándal del club contrario. El club sostiene que su entrenador fue víctima absoluta de la situación y solicita que se deje sin efecto la tarjeta roja mostrada, al considerar que fue consecuencia de una agresión externa y no debida a una conducta antideportiva intencional del técnico sancionado.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Eric Torrents Garcia, del club FS Ripollet Cocuous, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Eric Torrents Garcia constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por acumulación de dos cartulinas amarillas, debiendo imponer la sanción de multa prevista en ese mismo precepto, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club FS Ripollet Cocuous prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Unai Espín Pérez, del club Palau Solita I Plegamans 2007 "A", por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Unai Espín Pérez constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por acumulación de dos cartulinas amarillas, debiendo imponer la sanción de multa prevista en ese mismo precepto, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Palau Solita I Plegamans 2007 "A" prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Óscar Bayón Ortega, del club FS Ripollet Cocuous, por propinar un cabezazo de baja intensidad a un aficionado visitante que había entrado en la pista y lo agarró del cuello, se han alegado por el club F.S. Ripollet circunstancias relativas a la causa del incidente, destacando que el entrenador fue víctima de la invasión y violencia previa del aficionado, y que la reacción del técnico fue un acto reflejo para zafarse sin intención lesiva. Por lo tanto, se reconocen los hechos sin que puedan justificarse los mismos porque otra persona se encarama con él y lo agarrara del cuello, sin que se haya solicitado la apreciación de circunstancia atenuante alguna. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.i) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, especialmente que antes de su acción otra persona se encará con él y lo agarró del cuello, procede imponer a D. Óscar Bayón Ortega una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club FS Ripollet Cocuous, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Séptimo.- El artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF establece en su segundo párrafo que "Cuando la infracción fuera cometida por los/as componentes de un equipo de forma tumultuaria y sin perjuicio de que se pudiera imputar la comisión a determinados/as autores/as individualizadamente, se aplicarán las sanciones previstas para los clubes por incidentes de público".

En este caso concreto, el acta refleja un tumulto en el que participaron no solo miembros de ambos equipos, sino también las aficiones de ambos equipos, por lo que procede considerar que tanto el equipo FS Ripollet Cocuous como el equipo Palau Solita I Plegamans 2007 "A" incurrieron en una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, debiendo imponer a cada uno de los dos equipos una sanción de multa en su grado mínimo, teniendo en cuenta que el acta refleja que "En éste tumulto, el cual ha durado unos diez minutos, no se aprecian insultos graves, ni amenazas, ni agresiones físicas graves, por parte de las dos aficiones, tan solo apreciando empujones leves y gente encarándose. Integrantes de ambos equipos colaboran en deshacer el tumulto enviando los equipos a vestuarios, consiguiendo que éste se diluyera".

Palau Solita I Plegamans 2007 "A"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 28, el jugador D. Eric Torrents Garcia, del club FS Ripollet Cocuous, fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.

En el minuto 40, el jugador D. Unai Espín Pérez, del club Palau Solita I Plegamans 2007 "A", fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.

Al finalizar el partido, el técnico D. Óscar Bayón Ortega, del club FS Ripollet Cocuous, fue expulsado por el siguiente motivo: Por propinar un cabezazo de baja intensidad a la frente de un aficionado visitante, que ha entrado a pista, sin provocarle ningún daño ni lesión. La acción es debida a que este aficionado se encara con él previamente y lo agarra del cuello.

En cuanto al público, el acta arbitral refleja lo siguiente: "En el minuto 12:43 de la segunda parte se aplica el primer aviso siguiendo el protocolo contra la violencia verbal de la RFEF, a causa de que una zona de la grada local se dirige al jugador visitante número 10 con los siguientes términos: "eres un pringao' hijo de puta". Los técnicos del equipo local colaboran en controlar la situación y prosigue el partido hasta el final sin más incidencias".

Al finalizar el encuentro el jugador número 98 del equipo local, amonestado en esta ocasión, y el 16 del equipo visitante ya expulsado previamente durante el partido se encaran generando un tumulto entre los dos equipos. Acto seguido una persona identificada previamente



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-10-2026

con el chándal del equipo visitante se encara, estando dentro de la pista, con un sector de la grada local y antes de que lo puedan retirar, se forma un tumulto de múltiples integrantes y aficionados de los dos equipos entrando el público al campo. En este tumulto, el cual ha durado unos diez minutos, no se aprecian insultos graves, ni amenazas, ni agresiones físicas graves, por parte de las dos aficiones, tan solo apreciando empujones leves y gente encarándose. Integrantes de ambos equipos colaboran en deshacer el tumulto enviando los equipos a vestuarios, consiguiendo que éste se diluyera. A la vez que ocurre el tumulto en otro sector de la pista se aprecia a un aficionado del equipo visitante, sin identificar, entrando a pista y dirigiéndose hacia la posición del entrenador local, encarándose con él y agarrándole del cuello. El entrenador local responde con un cabezazo de baja intensidad a la frente de este aficionado, sin provocarle ningún daño físico ni lesión, hecho por el cual es expulsado, (detallado en el apartado de tarjetas).

Segundo.- El club F.S. Ripollet presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que el incidente se origina cuando un progenitor del equipo contrario, identificado como Raúl Espin y padre de Unai Espin, invade la pista y agrede al entrenador local, D. Óscar Bayón Ortega, quien en ningún momento quiso continuar ni devolver la agresión, sino que se zafó para intentar salir de la situación y que lo soltara. Reconocen la presencia de aficionados en pista, señalando que todo comenzó tras la intervención de dicha persona identificada con el chándal del club contrario. El club sostiene que su entrenador fue víctima absoluta de la situación y solicita que se deje sin efecto la tarjeta roja mostrada, al considerar que fue consecuencia de una agresión externa y no debida a una conducta antideportiva intencional del técnico sancionado.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Eric Torrents Garcia, del club FS Ripollet Cocuous, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Eric Torrents Garcia constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por acumulación de dos cartulinas amarillas, debiendo imponer la sanción de multa prevista en ese mismo precepto, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club FS Ripollet Cocuous prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Unai Espín Pérez, del club Palau Solita I Plegamans 2007 "A", por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Unai Espín Pérez constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por acumulación de dos cartulinas amarillas, debiendo imponer la sanción de multa prevista en ese mismo precepto, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Palau Solita I Plegamans 2007 "A" prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Óscar Bayón Ortega, del club FS Ripollet Cocuous, por propinar un cabezazo de baja intensidad a un aficionado visitante que había entrado en la pista y lo agarró del cuello, se han alegado por el club F.S. Ripollet circunstancias relativas a la causa del incidente, destacando que el entrenador fue víctima de la invasión y violencia previa del aficionado, y que la reacción del técnico fue un acto reflejo para zafarse sin intención lesiva. Por lo tanto, se reconocen los hechos sin que puedan justificarse los mismos porque otra persona se encarara con él y lo agarrara del cuello, sin que se haya solicitado la apreciación de circunstancia atenuante alguna. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.i) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, especialmente que antes de su acción otra persona se encaró con él y lo agarró del cuello, procede imponer a D. Óscar Bayón Ortega una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club FS Ripollet Cocuous, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Séptimo.- El artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF establece en su segundo párrafo que "Cuando la infracción fuera cometida por los/as componentes de un equipo de forma tumultuaria y sin perjuicio de que se pudiera imputar la comisión a determinados/as autores/as individualizadamente, se aplicarán las sanciones previstas para los clubes por incidentes de público".

En este caso concreto, el acta refleja un tumulto en el que participaron no solo miembros de ambos equipos, sino también las aficiones de ambos equipos, por lo que procede considerar que tanto el equipo FS Ripollet Cocuous como el equipo Palau Solita I Plegamans 2007 "A" incurrieron en una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, debiendo imponer a cada uno de los dos equipos una sanción de multa en su grado mínimo, teniendo en cuenta que el acta refleja que "En éste tumulto, el cual ha durado unos diez minutos, no se aprecian insultos graves, ni amenazas, ni agresiones físicas graves, por parte de las dos aficiones, tan solo apreciando empujones leves y gente encarándose. Integrantes de ambos equipos colaboran en deshacer el tumulto enviando los equipos a vestuarios, consiguiendo que éste se diluyera".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-10-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2026-2027
JORNADA:4 (10-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MARTIN ZAPATERO, LIAM "MARTIN" (A.D. Alcorcón F.S. Serbis)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
NOBLEJAS MAROTO, DAVID "NOBLEJAS" (Talleres Arroyo Manzanares FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
FERNNADEZ PERALO, IVAN "FERNNADEZ" (C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S. Recup. Alcarreñas)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Asoc. Jerez Futbol Sala	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición. D. Sebastián Bancalero Miranda, no posee licencia en vigor). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
A.D. Alcorcón F.S. Serbis	Actuación de entrenador/delegado sin los requisitos precisos (D. Daniel Sánchez Santos, ejerce como Entrenador Auxiliar no presentando licencia federativa). (Artículo: 147-1f)

III-DELEGADOS

MATALLANOS ROBLES, MARIO (Athletic Club Móstoles)	2 partidos de suspensión por menospreciar al cronometrador, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF (Artículo: 145-2c)
--	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-10-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2026-2027
JORNADA:4 (10-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MONTERO RAMOS, IVAN (CD Xerez Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GILABERT PERDONO, EDUARDO (Mengibar Puerta de la Bética FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Mengibar Puerta de la Bética FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
CD Malacitano Futsal	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D. Puerto Atlético

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En la primera página del acta aparecen ocho jugadores del CD Puerto Atlético y en el apartado "Otras incidencias" figura que otros dos jugadores de ese mismo equipo se inscribieron con su DNI

Segundo. - El club Club Deportivo Avanza Jaén presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que según el acta, en el apartado "EQUIPO A" aparecen reflejados 8 jugadores, mientras en el apartado "1.C.- OTRAS INCIDENCIAS" se mencionan otros dos jugadores que presentan DNI. Añaden que en la fotografía del saludo inicial, aportada con el escrito de alegaciones, se observa que el club local presentó a 14 jugadores que participaron en el encuentro, lo cual no coincide con la redacción arbitral. Por ello, solicita la identificación de los 14 jugadores a fin de comprobar si pertenecen reglamentariamente al equipo local, si existe alguna alineación indebida y el motivo por el cual los colegiados omiten información en el acta.

Tercero. - Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto. - El artículo 136.2 del Reglamento de Competiciones de la RFEF regula el contenido del acta y en el apartado b) se establece que en el acta deben constar los nombres de los futbolistas que intervengan desde el comienzo y de los suplentes de cada equipo, con indicación de los números asignados a cada uno. Por su parte, el artículo 142 del Reglamento de Competiciones de la RFEF regula el concepto de "alineación", estableciendo que "Se entiende por alineación de un/a futbolista en un partido, su actuación, intervención o participación activa en el mismo, bien por ser uno/a de los futbolistas titulares, o suplentes cuando sustituyan a un/a futbolista durante los partidos, con independencia del tiempo efectivo de actuación, intervención o participación".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-10-2026

El Reglamento de Competiciones diferencia entre la inscripción en el acta y la alineación en un encuentro. Así, el artículo 143.1.f) del Reglamento de Competiciones, establece que "En la especialidad de fútbol sala, es requisito imprescindible para que cualquier jugador/a pueda inscribirse en el acta y, en su caso, alinearse en un partido, la presentación de la correspondiente licencia estando la misma registrada en la plataforma informática de la RFEF. Sin cumplir dicho requisito el/la jugador/a no podrá inscribirse en el acta del encuentro". Por lo tanto, el acto de inscribirse en el acta y alinearse en un partido son diferentes, aunque para poder ser alineado en un partido se requiere la previa inscripción en el acta.

Esta diferencia supone que pueda haber jugadores/as que figuren inscritos en el acta y, a pesar de ello, no sean alineados en ese concreto encuentro. La Regla 3 de las Reglas de Juego del Fútbol Sala establece que "Antes del comienzo de todos los encuentros, deberán facilitarse a los árbitros los nombres de los jugadores y los suplentes, estén o no presentes. Aquel jugador o suplente cuyo nombre no se haya notificado a los árbitros en dicho momento no podrá participar en el partido", por lo que en el acta podría haber nombres de jugadores que ni siquiera estén presentes, por lo que no podrían ser alineados a pesar de figurar en el acta.

Sobre esta diferencia, el Tribunal Administrativo del Deporte, entre otras en su resolución núm. 65/2022 bis, ha aclarado el concepto de "alineación" y su relación con la infracción por alineación indebida, declarando que: "Tal concepto, que no puede llevar a una interpretación extensiva de la norma disciplinaria, por estar prohibido en el ámbito disciplinario, no varía el tipo infractor puesto que refiere que un futbolista es alineado por su club cuando actúa, interviene o participa activamente en el partido bien por ser titular bien por ser suplente «cuando sustituya a un futbolista durante el partido». Si bien puede entenderse que, sin modificar el tipo, sí ayuda a delimitar o precisar la conducta que sí es sancionable, en el sentido de incidir en la nota activa que supone la alineación (actuación, intervención o participación activa), es decir, incide tal concepto en que alinear exige una acción o actuación positiva. Fuera de los supuestos contemplados en el artículo 223 bis, el futbolista en ningún caso puede considerarse que haya sido alineado, como sucedería con el jugador que convocado no llega a jugar y permanece en el banquillo todo el partido o incluso puede hacer calentamientos en la zona destinada al efecto, pero no llega a jugar. Y el jugador que ha sido titular y posteriormente es sustituido, necesariamente ha sido alineado, aunque su actuación en el partido ya haya finalizado".

En este caso concreto, el Club Deportivo Avanza Jaén aporta unas fotografías realizadas antes del comienzo del partido en las que se ven hasta 14 jugadores del equipo rival, pero no hay prueba alguna que fuera alineado algún jugador distinto de los que constan en el acta. Es más, el propio club alegante ni siquiera ha aportado fotografías de cualquiera de los jugadores no inscritos en el acta que estuvieran participando activamente en el partido, a pesar de que habrían tenido la oportunidad de hacer esas fotografías, si hubieran participado.

El artículo 26.4 de Código Disciplinario de la RFEF establece que "Es requisito necesario la aportación, por el/la denunciante o reclamante, de un principio de prueba sobre la presunta comisión de la infracción de alineación indebida. En caso contrario, el órgano disciplinario ordenará el archivo de las actuaciones sin más trámite". En este caso concreto, este Juez Único considera que no se ha aportado un principio de prueba sobre la presunta comisión de la infracción de alineación indebida, por lo que se ordena el archivo de las actuaciones sin más trámite.

Club Deportivo Avanza Jaén

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En la primera página del acta aparecen ocho jugadores del CD Puerto Atlético y en el apartado "Otras incidencias" figura que otros dos jugadores de ese mismo equipo se inscribieron con su DNI

Segundo. - El club Club Deportivo Avanza Jaén presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que según el acta, en el apartado "EQUIPO A" aparecen reflejados 8 jugadores, mientras en el apartado "1.C.- OTRAS INCIDENCIAS" se mencionan otros dos jugadores que presentan DNI. Añaden que en la fotografía del saludo inicial, aportada con el escrito de alegaciones, se observa que el club local presentó a 14 jugadores que participaron en el encuentro, lo cual no coincide con la redacción arbitral. Por ello, solicita la identificación de los 14 jugadores a fin de comprobar si pertenecen reglamentariamente al equipo local, si existe alguna alineación indebida y el motivo por el cual los colegiados omiten información en el acta.

Tercero. - Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto. - El artículo 136.2 del Reglamento de Competiciones de la RFEF regula el contenido del acta y en el apartado b) se establece que en el acta deben constar los nombres de los futbolistas que intervengan desde el comienzo y de los suplentes de cada equipo, con indicación de los números asignados a cada uno. Por su parte, el artículo 142 del Reglamento de Competiciones de la RFEF regula el concepto de "alineación", estableciendo que "Se entiende por alineación de un/a futbolista en un partido, su actuación, intervención o participación activa en el mismo, bien por ser uno/a de los futbolistas titulares, o suplentes cuando sustituyan a un/a futbolista durante los partidos, con independencia del tiempo efectivo de actuación, intervención o participación".

El Reglamento de Competiciones diferencia entre la inscripción en el acta y la alineación en un encuentro. Así, el artículo 143.1.f) del Reglamento de Competiciones, establece que "En la especialidad de fútbol sala, es requisito imprescindible para que cualquier jugador/a pueda inscribirse en el acta y, en su caso, alinearse en un partido, la presentación de la correspondiente licencia estando la misma registrada en la plataforma informática de la RFEF. Sin cumplir dicho requisito el/la jugador/a no podrá inscribirse en el acta del encuentro". Por lo tanto,



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-10-2026

el acto de inscribirse en el acta y alinearse en un partido son diferentes, aunque para poder ser alineado en un partido se requiere la previa inscripción en el acta.

Esta diferencia supone que pueda haber jugadores/as que figuren inscritos en el acta y, a pesar de ello, no sean alineados en ese concreto encuentro. La Regla 3 de las Reglas de Juego del Fútbol establece que "Antes del comienzo de todos los encuentros, deberán facilitarse a los árbitros los nombres de los jugadores y los suplentes, estén o no presentes. Aquel jugador o suplente cuyo nombre no se haya notificado a los árbitros en dicho momento no podrá participar en el partido", por lo que en el acta podría haber nombres de jugadores que ni siquiera estén presentes, por lo que no podrían ser alineados a pesar de figurar en el acta.

Sobre esta diferencia, el Tribunal Administrativo del Deporte, entre otras en su resolución núm. 65/2022 bis, ha aclarado el concepto de "alineación" y su relación con la infracción por alineación indebida, declarando que: "Tal concepto, que no puede llevar a una interpretación extensiva de la norma disciplinaria, por estar prohibido en el ámbito disciplinario, no varía el tipo infractor puesto que refiere que un futbolista es alineado por su club cuando actúa, interviene o participa activamente en el partido bien por ser titular bien por ser suplente «cuando sustituya a un futbolista durante el partido». Si bien puede entenderse que, sin modificar el tipo, sí ayuda a delimitar o precisar la conducta que sí es sancionable, en el sentido de incidir en la nota activa que supone la alineación (actuación, intervención o participación activa), es decir, incide tal concepto en que alinear exige una acción o actuación positiva. Fuera de los supuestos contemplados en el artículo 223 bis, el futbolista en ningún caso puede considerarse que haya sido alineado, como sucedería con el jugador que convocado no llega a jugar y permanece en el banquillo todo el partido o incluso puede hacer calentamientos en la zona destinada al efecto, pero no llega a jugar. Y el jugador que ha sido titular y posteriormente es sustituido, necesariamente ha sido alineado, aunque su actuación en el partido ya haya finalizado".

En este caso concreto, el Club Deportivo Avanza Jaén aporta unas fotografías realizadas antes del comienzo del partido en las que se ven hasta 14 jugadores del equipo rival, pero no hay prueba alguna que fuera alineado algún jugador distinto de los que constan en el acta. Es más, el propio club alegante ni siquiera ha aportado fotografías de cualquiera de los jugadores no inscritos en el acta que estuvieran participando activamente en el partido, a pesar de que habrían tenido la oportunidad de hacer esas fotografías, si hubieran participado.

El artículo 26.4 de Código Disciplinario de la RFEF establece que "Es requisito necesario la aportación, por el/la denunciante o reclamante, de un principio de prueba sobre la presunta comisión de la infracción de alineación indebida. En caso contrario, el órgano disciplinario ordenará el archivo de las actuaciones sin más trámite". En este caso concreto, este Juez Único considera que no se ha aportado un principio de prueba sobre la presunta comisión de la infracción de alineación indebida, por lo que se ordena el archivo de las actuaciones sin más trámite.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-10-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2026-2027
JORNADA:4 (10-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

DEL RIO VICENTE, ALEJANDRO "ÁLEX" (Pirineos Sagrado Corazon)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
COLAS GIMENO, DARIO (San Lazaro-C.D.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ROCHE LAIN, DANIEL "ROCHE" (CD La Almozara Body Factory)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
HAMID BALLACHI, ADAM "ADAM" (CD La Almozara Body Factory)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BARRIL LACLAUSTRA, JORGE (Lepanto-A.D.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Pirineos Sagrado Corazon	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Romareda CD	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Wanapix d90 Asesoría Integral	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Wanapix d90 Asesoría Integral	Actuación de entrenador/delegado sin los requisitos precisos (El equipo visitante Sala 10 A.D. presenta como entrenador a D. Ricardo Felipe Perez). (Artículo: 147-1f)
Monegros Sur F.S.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
CD La Almozara Body Factory	Incidentes de público. Se activa la fase 1 del protocolo de violencia verbal debido a faltas de respeto por parte de un sector de la grada local situados a pie de pista y a escasos metros de los colegiados sin separación física. (Artículo: 147-1a)
Entrerrios Automatización	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-10-2026

de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-10-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 7
Temporada: 2026-2027
JORNADA:4 (10-10-2026)

I- CLUBES	
CD Albacete FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro, ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Maristas Valencia	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro, ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
C.P. Villacerrada	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro, ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala, según la categoría de la competición. D. Jorge Andrés Moreno tiene licencia en TS). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-10-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 8
Temporada: 2026-2027
JORNADA:4 (10-10-2026)

I- CLUBES	
Yaizur, C.D.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)